



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2000
Español
Original: inglés

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos
Segundo período ordinario de sesiones
8 a 19 de enero de 2001

Carta de fecha 22 de diciembre de 2000 dirigida al Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas agradecería que el documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras (véase el apéndice) se distribuyera como documento del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

También adjunto copia de una carta dirigida al Secretario General por la Ministra de Relaciones Exteriores de Austria, Sra. Benita Ferrero-Waldner, en su calidad de Presidenta en ejercicio de la OSCE (véase el anexo), en la cual presenta la misma solicitud.

(Firmado) Gerhard **Pfanzelter**
Embajador

Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Anexo

Carta de diciembre de 2000 dirigida al Secretario General por la Ministra de Relaciones Exteriores de Austria

En mi calidad de Presidenta en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) tengo el placer de comunicarle una noticia muy importante y alentadora sobre la cuestión de las armas pequeñas y ligeras en el marco de la OSCE.

En cumplimiento del mandato que se le otorgó en la Cumbre de Estambul en noviembre de 1999, el Foro de Cooperación en materia de Seguridad de la OSCE examinó varias medidas concretas contra el problema de la proliferación de armas pequeñas y ligeras y posteriormente inició negociaciones sobre un documento de la OSCE sobre tales armas. Tras esas negociaciones, que duraron varios meses, el 24 de noviembre de 2000 se aprobó un documento general e independiente sobre la cuestión.

En el nuevo documento de la OSCE se enuncian normas, principios y medidas que abarcan todos los aspectos del problema. Su objetivo principal es luchar contra la acumulación y difusión desestabilizadoras de las armas pequeñas y ligeras. En particular, en el documento se fijan los objetivos siguientes:

- Luchar contra el tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- Gestionar las existencias almacenadas, reducir excedentes y destruir armas pequeñas;
- Considerar las armas pequeñas y ligeras como parte integral de la alerta temprana, la prevención de los conflictos, la gestión de crisis y la rehabilitación después de los conflictos.

La aprobación del documento es un hito importante en la evolución del programa de dimensión humana de la OSCE. Creo, también que puede contribuir a las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas en este ámbito. En la carta que dirigió recientemente a usted el Secretario General de la OSCE se proponen diversas maneras de seguir desarrollando este aspecto.

Adjunto a la presente el texto original del documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras (véase el apéndice). Le agradecería que tuviera a bien hacerlo distribuir como documento del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

Por último, quisiera reiterarle que seguiré apoyando todos los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

(Firmado) Benita **Ferrero-Waldner**
Ministra de Relaciones Exteriores de Austria y
Presidenta en ejercicio de la Organización para la
Seguridad y la Cooperación en Europa

Apéndice

Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras

Aprobado en la 308ª sesión plenaria del Foro de Cooperación en materia de Seguridad de la OSCE, celebrada el 24 de noviembre de 2000

Índice

	<i>Página</i>
Preámbulo	5
I. Metas y objetivos generales	5
II. Lucha contra el tráfico ilícito en todos sus aspectos: fabricación, marcado y registro.	7
Introducción.	7
A. Control nacional de la fabricación de armas pequeñas.	7
B. Marcado de armas pequeñas.	7
C. Mantenimiento de registros	8
D. Medidas de transparencia.	8
III. Lucha contra todos los aspectos del tráfico ilícito: criterios comunes para la exportación y controles de la exportación	8
Introducción.	8
A. Criterios de exportación comunes	9
B. Procedimientos de importación, exportación y tránsito	10
C. Documentación para la importación, la exportación y el tránsito	11
D. Control de las actividades de intermediarios internacionales de armas	12
E. Mejora de la cooperación para hacer cumplir la ley.	12
F. Intercambios de información y otras medidas de transparencia	13
IV. Gestión de existencias almacenadas, reducción de excedentes y destrucción.	14
Introducción.	14
A. Indicadores de excedentes	14
B. Mejora de la seguridad y la gestión de las existencias nacionales almacenadas	14
C. Destrucción y desactivación.	15
D. Asistencia técnica y financiera.	15
E. Medidas de transparencia.	16
V. Alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación después de los conflictos	16

Introducción.....	16
A. Alerta temprana y prevención de conflictos.....	17
B. Rehabilitación después de los conflictos.....	17
C. Procedimientos de evaluación y recomendaciones.....	17
D. Medidas.....	17
E. Gestión y reducción de existencias almacenadas en la rehabilitación después de los conflictos.....	19
F. Trabajos futuros.....	19
VI. Disposiciones finales.....	19
Formulario adjunto	
Intercambio de información sobre armas pequeñas y armas ligeras.....	21

Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras

Preámbulo

1. Los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE),
2. Recordando la decisión No. 8/96 del Documento de Lisboa 1996, titulada “Un marco para el control de los armamentos”, y la decisión No. 6/99 del Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS) de la OSCE, respaldadas por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de la OSCE en Estambul, en noviembre de 1999,
3. Reconociendo la necesidad de fortalecer la confianza y la seguridad entre los Estados participantes mediante medidas apropiadas para las armas pequeñas y armas ligeras* fabricadas o diseñadas para su uso militar (denominadas en adelante “armas pequeñas” en el presente documento),
4. Recordando los progresos conseguidos en otros foros internacionales en relación con los problemas asociados con las armas pequeñas, y resueltos a que la OSCE contribuya a dichos progresos,
5. Teniendo en cuenta también la oportunidad para la OSCE, en su calidad de acuerdo regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, de aportar una contribución sustancial a los procesos en curso en las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,
6. Han decidido adoptar y aplicar las normas, principios y medidas que se enuncian en las secciones que figuran a continuación.

Sección I Metas y objetivos generales

1. Los Estados participantes reconocen que la acumulación excesiva y desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas son problemas que han contribuido a agravar y prolongar la mayoría de los recientes conflictos armados. Esto

* Todavía no hay una definición de armas pequeñas y armas ligeras convenida en el plano internacional. El presente documento se aplicará a las siguientes categorías de armas, sin prejuzgar cualquier definición de armas pequeñas y armas ligeras que se convenga en el plano internacional. Es posible que estas categorías requieran más aclaración, y se revisarán a la luz de cualquier definición que se convenga en el futuro en el plano internacional.

A los efectos del presente documento, las armas pequeñas y armas ligeras son armas portátiles fabricadas o modificadas según especificaciones militares para su uso como medios de guerra letales. En general se considera que las armas pequeñas son una categoría de armas para uso individual de personas pertenecientes a las fuerzas armadas o de seguridad, e incluyen: revólveres y pistolas automáticas; fusiles y carabinas; subfusiles; fusiles de asalto; y ametralladoras ligeras. En general se considera que las armas ligeras son una categoría de armas destinadas para su uso por varios miembros de las fuerzas armadas o de seguridad actuando en equipo, e incluyen: ametralladoras pesadas; lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte; cañones antiaéreos portátiles; cañones contracarro portátiles; cañones sin retroceso de ánima estriada; lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro; lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos, y morteros de calibre inferior a 100 milímetros.

es motivo de inquietud para la comunidad internacional porque plantea una amenaza y un desafío para la paz, y socava los esfuerzos encaminados a lograr una seguridad indivisible y general.

2. Los Estados participantes convienen en cooperar para combatir estos problemas y lo harán de forma amplia. En consonancia con el concepto de la OSCE de seguridad cooperativa, y trabajando de consuno con otros foros internacionales, acuerdan elaborar normas, principios y medidas que abarquen todos los aspectos de la cuestión. Entre ellos figuran la fabricación, el marcado adecuado de armas pequeñas, el mantenimiento continuado de registros exactos, los criterios para el control de las exportaciones, la transparencia en materia de transferencias (exportaciones e importaciones comerciales y no comerciales, por ejemplo) de armas pequeñas mediante documentación y procedimientos nacionales eficaces de exportación e importación. Todos esos elementos son esenciales para cualquier forma de responder a los problemas, como también lo son la adecuada gestión y seguridad de las existencias nacionales almacenadas, combinada con una acción eficaz encaminada a reducir el exceso general de armas pequeñas. También convienen en que el problema de las armas pequeñas debe ser parte integrante de los esfuerzos más amplios de la OSCE en las esferas de la alerta temprana, la prevención de conflictos, la gestión de crisis y la rehabilitación después de los conflictos.

3. En particular, los Estados participantes se comprometen a:

i) Combatir el tráfico ilícito en todos sus aspectos mediante la adopción y aplicación de controles nacionales sobre las armas pequeñas, con inclusión de la fabricación, el marcado y el mantenimiento continuo y exacto de registros (factores ambos que contribuyen a mejorar la posibilidad de seguir el rastro de las armas pequeñas), el control eficaz de las exportaciones, mecanismos fronterizos y aduaneros, y a través de una cooperación e intercambio de información reforzados entre los servicios de aduanas y los servicios encargados de hacer cumplir la ley en el ámbito internacional, regional y nacional;

ii) Contribuir a reducir y prevenir la acumulación excesiva y desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas, teniendo presentes las necesidades legítimas de defensa nacional y colectiva, la seguridad interior y la participación en operaciones de mantenimiento de la paz que se realicen al amparo de la Carta de las Naciones Unidas o en el marco de la OSCE;

iii) Obrar con la debida moderación para velar por que las armas pequeñas se produzcan, transfieran y posean solamente de conformidad con legítimas necesidades de seguridad y de defensa, conforme se indica en el anterior apartado ii) del presente párrafo 3, y de conformidad con criterios regionales e internacionales apropiados para la exportación, en particular los enunciados en el documento de la OSCE sobre los Principios reguladores de las transferencias de armas convencionales, adoptados por el Foro de Cooperación en materia de Seguridad el 25 de noviembre de 1993;

iv) Fomentar la confianza, la seguridad y la transparencia mediante la adopción de medidas apropiadas relativas a las armas pequeñas;

v) Velar por que, en consonancia con su concepto global de la seguridad, la OSCE aborde en sus foros apropiados los problemas relacionados con las armas pequeñas como parte de una evaluación general de la situación de

seguridad de un país determinado, y adopte las medidas prácticas que puedan ser útiles al respecto;

vi) Preparar medidas apropiadas relativas a las armas pequeñas al final de los conflictos armados, con inclusión de su recogida, almacenamiento seguro y destrucción en relación con el desarme, la desmovilización y la reinserción de excombatientes.

Sección II

Lucha contra el tráfico ilícito en todos sus aspectos: fabricación, marcado y registro

Introducción

1. La lucha contra todos los aspectos del tráfico ilícito constituye un elemento principal de toda acción requerida para abordar el problema de la acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas. El control nacional de la fabricación es esencial para combatir el tráfico ilícito. Además, el debido marcado de las armas pequeñas, combinado con medidas de registro exactas y continuadas e intercambios de información según se indica en el presente documento, ayudarán a las autoridades de investigación competentes a seguir el rastro de las armas pequeñas ilícitas y a determinar el punto en que ha ocurrido la desviación, si se ha desviado una transferencia legal al mercado ilegal.

2. Por consiguiente la presente sección establece normas, principios y medidas que se refieren a la fabricación, marcado y mantenimiento de registro de armas pequeñas.

A. Control nacional de la fabricación de armas pequeñas

Los Estados participantes convienen en que haya un control nacional eficaz de la fabricación de armas pequeñas mediante la expedición, examen periódico y renovación de licencias y autorizaciones de fabricación. Las licencias y autorizaciones deberían revocarse si han dejado de cumplirse las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron. Los Estados participantes velarán por que los que se dediquen a la producción ilegal puedan ser y sean procesados en virtud de códigos penales apropiados.

B. Marcado de armas pequeñas

1. Aun reconociendo que corresponde a cada Estado participante determinar la naturaleza exacta del sistema de marcado de las armas pequeñas fabricadas o usadas en su territorio, los Estados participantes acuerdan velar por que todas las armas pequeñas fabricadas en su territorio se marquen de forma que se pueda seguir el rastro de cada una. Las marcas deberían contener información que permita que las autoridades investigadoras determinen, como mínimo, el año y país de fabricación, el fabricante y el número de serie del arma. Esta información proporciona una marca de identificación única para cada arma pequeña. Todas las marcas deberían ser indelebles y estamparse en el arma pequeña en el momento de la fabricación. Los Estados

participantes velarán también, en la medida de lo posible y dentro de su competencia, por que todas las armas pequeñas fabricadas fuera de su territorio bajo su autoridad estén marcadas respetando los mismos estándares.

2. Además, los Estados participantes acuerdan que, si se descubrieran armas pequeñas no marcadas durante la gestión de rutina de sus propias existencias almacenadas actuales, las destruirán o que, si esas armas pequeñas se ponen en servicio o se exportan, las marcarán de antemano con una marca de identificación única para cada arma pequeña.

C. Mantenimiento de registros

Los Estados participantes velarán por que se mantengan registros amplios y exactos de sus propias existencias de armas pequeñas, así como de las que posean dentro de su territorio en fabricantes, exportadores e importadores de armas pequeñas, durante tanto tiempo como sea posible a fin de mejorar la posibilidad de seguir el rastro de las armas pequeñas.

D. Medidas de transparencia

Como medida destinada a fomentar la confianza y para ayudar a las autoridades competentes a seguir el rastro de las armas pequeñas ilícitas, los Estados participantes acuerdan efectuar un intercambio de información a más tardar el 30 de junio del año 2001 sobre sus sistemas nacionales de marcado utilizados en la fabricación y/o la importación de armas pequeñas. También se intercambiarán la información disponible sobre los procedimientos nacionales para el control de la fabricación de armas pequeñas. Los Estados participantes velarán por que dicha información se actualice siempre que sea necesario para que refleje los cambios que se hayan podido introducir en sus sistemas nacionales de marcado y en sus procedimientos para el control de la fabricación.

Sección III

Lucha contra todos los aspectos del tráfico ilícito: criterios comunes para la exportación y controles de la exportación

Introducción

El establecimiento y la aplicación de criterios eficaces que regulen la exportación de armas pequeñas ayudará a conseguir el objetivo común de prevenir la acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas, al igual que lo harán los controles nacionales sobre los procedimientos y documentos de exportación, y las actividades de los intermediarios internacionales. Para luchar contra el tráfico ilícito es esencial también que se coopere para hacer que se cumpla la ley. La presente sección establece las normas, principios y medidas tendentes a promover un comportamiento responsable por lo que se refiere a la transferencia de armas pequeñas y, por lo tanto, a reducir las oportunidades de tráfico ilícito.

A. Criterios de exportación comunes

1. Los Estados participantes acuerdan los siguientes criterios para regular las exportaciones de armas pequeñas y tecnología relacionada con su diseño, producción, pruebas y mejora, que se basan en el documento de la OSCE sobre “Principios reguladores de las transferencias de armas convencionales”.
2. a) Al considerar propuestas de exportación de armas pequeñas, cada Estado participante tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país receptor;
 - ii) La situación interna y regional en el país receptor y en torno a él, a la luz de las tensiones o conflictos armados existentes;
 - iii) El historial de cumplimiento de sus compromisos y obligaciones internacionales por el país receptor, en particular la renuncia a la utilización de la fuerza, así como en la esfera de la no proliferación, o en otras esferas de control de armamentos y desarme, y el historial de su respeto del derecho internacional que regula el desarrollo de conflictos armados;
 - iv) La naturaleza y el costo de las armas que se han de transferir en relación con las circunstancias en el país receptor, incluidas sus necesidades legítimas de seguridad y de defensa, y el objetivo de asegurar una desviación mínima de sus recursos humanos y económicos hacia los armamentos;
 - v) Las necesidades del país receptor para poder ejercer su derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
 - vi) Si las transferencias contribuirán a una respuesta apropiada y proporcionada del país receptor a las amenazas a su seguridad y militares a las que se enfrenta;
 - vii) Las legítimas necesidades de seguridad interior del país receptor;
 - viii) Las necesidades del país receptor para poder participar en medidas relativas al mantenimiento de la paz u otras medidas en conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas o de la OSCE.
- b) Cada Estado participante evitará la concesión de licencias de exportación cuando estime que existe un claro riesgo de que las armas pequeñas de que se trate puedan:
 - i) Ser utilizadas para violar o suprimir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - ii) Amenazar la seguridad nacional de otros Estados;
 - iii) Ser desviadas a territorios cuyas relaciones externas sean responsabilidad reconocida internacionalmente de otro Estado;
 - iv) Contravenir sus compromisos internacionales, en particular en relación con sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o con decisiones tomadas por la OSCE, o con acuerdos de no proliferación, armas pequeñas, u otros acuerdos de desarme o control de armamentos;

- v) Prolongar o agravar un conflicto armado existente, teniendo en cuenta las necesidades legítimas de defensa propia, o amenazar el cumplimiento del derecho internacional que regule el desarrollo de un conflicto armado;
- vi) Poner en peligro la paz, crear una acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas, o de alguna otra forma contribuir a la inestabilidad regional;
- vii) Ser revendidas (o desviadas de alguna otra manera) dentro del país receptor o reexportadas con fines contrarios a los objetivos del presente documento;
- viii) Ser utilizadas con fines de represión;
- ix) Apoyar o alentar el terrorismo;
- x) facilitar la delincuencia organizada;
- xi) Ser utilizadas para fines distintos de las necesidades de legítima defensa y seguridad del país receptor.

c) Además de los mencionados criterios, los Estados participantes tendrán en cuenta los procedimientos de seguridad y gestión de existencias almacenadas de un posible país receptor.

3. Los Estados participantes harán todo lo posible dentro de su competencia por lograr que los acuerdos de concesión de licencias para la producción de armas pequeñas concertados con fabricantes establecidos fuera de su propio territorio contengan, cuando sea apropiado, una cláusula que aplique los criterios antes mencionados a todas las exportaciones de armas pequeñas fabricadas con licencia en virtud de dicho acuerdo.

4. Además, cada uno de los Estados participantes:

- i) Velará por que estos principios se reflejen, cuando sea necesario, en su legislación nacional y/o en sus documentos normativos nacionales que regulan la exportación de armas convencionales y tecnología conexas;
- ii) Estudiará la posibilidad de ayudar a otros Estados participantes a establecer mecanismos nacionales eficaces para controlar las exportaciones de armas pequeñas.

B. Procedimientos de importación, exportación y tránsito

1. Los Estados participantes convienen en seguir los procedimientos que se describen a continuación para la importación, la exportación y el tránsito internacional de armas pequeñas.

2. Los Estados participantes convienen en velar por que todos los envíos de armas pequeñas importados a su territorio o exportados desde su territorio estén sometidos a procedimientos nacionales eficaces de autorización o licencia que permitan que el Estado participante de que se trate conserve un control adecuado sobre esas transferencias y evite la desviación de las armas pequeñas a cualquier otro destino distinto del receptor declarado. Cada Estado participante decidirá si hay que aplicar procedimientos nacionales apropiados a las armas pequeñas que atraviesen

en tránsito su territorio en *route* hacia un destino final situado fuera de su territorio, a fin de mantener un control eficaz sobre ese tránsito.

3. Antes de que un Estado participante permita un envío de armas pequeñas a otro Estado, dicho Estado participante se cerciorará de que ha recibido del Estado importador la licencia de importación apropiada u otra forma cualquiera de autorización oficial. Cuando se pida a un Estado participante que haga de punto de tránsito para el envío de armas pequeñas entre los Estados exportador e importador, el exportador, o las autoridades del Estado exportador, se cerciorarán de que, cuando el Estado de tránsito pide que se autorice un envío, se ha concedido la debida autorización.

4. A petición de cualquiera de los dos Estados participantes que intervengan en una transacción para exportar e importar un envío de armas pequeñas, cada uno de los Estados informará al otro del momento en que el envío haya salido del Estado exportador y del momento en que haya sido recibido por el Estado importador.

5. A reserva del derecho de los Estados participantes a reexportar armas pequeñas que hayan importado con anterioridad, los Estados participantes harán todo lo que puedan dentro de su competencia para conseguir que se inserte una cláusula en los contratos para la venta o transferencia de armas pequeñas que requiera que el Estado exportador original sea informado antes de que se retransfieran dichas armas pequeñas.

6. A fin de evitar la desviación ilegal de armas pequeñas, se anima a los Estados participantes a que establezcan procedimientos apropiados para permitir que el Estado exportador se asegure de que la transferencia y entrega de las armas pequeñas se hace en condiciones de seguridad. Esos procedimientos podrían incluir, cuando sea apropiado, una inspección material del envío de armas pequeñas en el momento de entrega.

7. Los Estados participantes no permitirán la transferencia de armas pequeñas que no estén marcadas. Además, sólo transferirán o retransferirán armas pequeñas que lleven una marca de identificación única para cada arma pequeña.

8. Los Estados participantes convienen en velar por que se instituyan mecanismos nacionales apropiados para mejorar la coordinación normativa y la cooperación entre sus entidades nacionales que participan en los procedimientos de importación, exportación y tránsito de armas pequeñas.

C. Documentación para la importación, la exportación y el tránsito

1. Los Estados participantes convienen en observar las siguientes normas esenciales que se aplicarán a la documentación para las exportaciones: no se expide ninguna licencia de exportación sin un certificado autenticado de usuario final, o cualquier otra forma de autorización oficial (por ejemplo, un Certificado Internacional de Importación) expedida por el Estado receptor; el número de funcionarios gubernamentales que pueden firmar o autorizar de otra forma la documentación para la exportación se mantiene a un mínimo compatible con la práctica actual de cada Estado participante; y la documentación para la importación, la exportación y el tránsito contiene un estándar mínimo común de información que estudiarán los Estados participantes con miras a elaborar recomendaciones basadas en la mejor práctica entre los Estados participantes.

2. Los Estados participantes convienen en velar por que se mantengan registros exactos y continuados de las transacciones de armas pequeñas efectuadas en virtud de una autorización o licencia particular, durante tanto tiempo como sea posible a fin de mejorar la posibilidad de seguir el rastro de las armas pequeñas. También convienen en que la información pertinente contenida en dichos registros, junto con cualquier otra información necesaria para seguir el rastro de las armas pequeñas ilegales e identificarlas, se suministre de conformidad con los procedimientos enunciados en la subsección E, párrafos 3 y 4 *infra*.

D. Control de las actividades de intermediarios internacionales de armas

La regulación de las actividades de intermediarios internacionales de armas pequeñas es un elemento crítico en un enfoque amplio de la lucha contra el tráfico ilícito en todos los aspectos. Los Estados participantes considerarán el establecimiento de sistemas nacionales que regulen las actividades de los que actúen como intermediarios. Dicho sistema podría incluir medidas como las siguientes:

- i) necesidad de registrarse para los intermediarios que operen dentro de su territorio;
- ii) necesidad de tener una licencia o autorización para actuar como intermediario; o
- iii) necesidad de presentar las licencias o autorizaciones de importación y exportación, o los documentos de acompañamiento, así como de indicar el nombre y la localización de los intermediarios que intervengan en la transacción.

E. Mejora de la cooperación para hacer cumplir la ley

1. A fin de hacer que se cumplan sus compromisos internacionales relativos a las armas pequeñas, cada Estado participante debería cerciorarse de que posee medios efectivos de hacer cumplir dichos compromisos por conducto de sus autoridades nacionales pertinentes y su sistema judicial.

2. Cada Estado participante considerará como delito toda transferencia de armas pequeñas que infrinja un embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, si aún no lo ha hecho, lo hará constar en su legislación interna.

3. Los Estados participantes acuerdan fortalecer su asistencia jurídica mutua y otras formas de cooperación recíproca a fin de ayudar en las investigaciones y procesos emprendidos e incoados por otros Estados participantes en relación con el tráfico ilícito de armas pequeñas. Con tal finalidad, se esforzarán por concertar entre ellos los acuerdos oportunos.

4. Los Estados participantes acuerdan cooperar entre sí, sobre la base de los procedimientos diplomáticos habituales o de los acuerdos pertinentes, y con organizaciones intergubernamentales tales como la Interpol, para seguir el rastro de las armas pequeñas ilegales. En el marco de esa cooperación proporcionarán, si se les pide, la información pertinente a las autoridades investigadoras de otros Estados

participantes. Asimismo, alentarán y facilitarán la puesta en práctica de programas de capacitación regionales, subregionales y nacionales y de prácticas de instrucción conjuntas para agentes encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios de aduanas y otros funcionarios competentes en materia de armas pequeñas.

5. Los Estados participantes acuerdan estudiar las modalidades idóneas de asistencia técnica, financiera y consultiva a otros Estados participantes para aumentar los medios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

6. Los Estados participantes acuerdan intercambiar, de conformidad con su legislación nacional, sobre una base confidencial y por los conductos correspondientes y establecidos (por ejemplo la Interpol, fuerzas de policía o servicios de aduanas), información sobre los ámbitos siguientes:

- i) Intermediarios internacionales de armas y fabricantes debidamente autorizados;
- ii) Incautaciones de armas pequeñas objeto de tráfico ilícito, con inclusión de la cantidad y el tipo de armas incautadas, sus marcas y los detalles de su posterior eliminación;
- iii) Información sobre las personas o empresas que hayan sido condenadas por infracciones de las normas nacionales de control de las exportaciones;
- iv) Información acerca de su experiencia en materia de cumplimiento de la ley, así como sobre medidas que hayan demostrado su eficacia en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas, lo cual podría incluir los siguientes elementos, sin limitarse a ellos: información científica y tecnológica; información sobre formas de ocultación y métodos empleados para descubrirlas, rutas utilizadas para el tráfico ilícito; e información acerca de violaciones de los embargos.

F. Intercambios de información y otras medidas de transparencia

1. Los Estados participantes, como primera medida, intercambiarán información sobre una base anual, a más tardar el 30 de junio, empezando en el año 2002, acerca de sus exportaciones de armas pequeñas a otros Estados participantes y de sus importaciones de armas pequeñas desde otros Estados participantes durante el año civil anterior. La información intercambiada se facilitará también al Centro para la Prevención de Conflictos (CPC). El formato para dicho intercambio se indica en el anexo A del presente documento. Los Estados participantes convienen también en estudiar formas de seguir mejorando el intercambio de información sobre transferencias de armas pequeñas.

2. Los Estados participantes se intercambiarán anualmente, a más tardar el 30 de junio de 2001, la información de que dispongan sobre leyes nacionales y prácticas habituales pertinentes en materia de política, procedimientos y documentación de exportación, así como sobre el control de la intermediación internacional de armas pequeñas a fin de que dicho intercambio sirva para difundir las mejores prácticas en esos ámbitos. También presentarán información actualizada cuando sea necesario.

Sección IV Gestión de existencias almacenadas, reducción de excedentes y destrucción

Introducción

Para reducir las acumulaciones desestabilizadoras y la difusión incontrolada de armas pequeñas y prevenir el tráfico ilícito es fundamental que se tomen medidas eficaces que reduzcan los excedentes globales de armas pequeñas, combinadas con una gestión y seguridad adecuadas de las existencias nacionales almacenadas. En la presente sección se enuncian las normas, principios y medidas con que los Estados participantes llevarán a cabo reducciones, cuando sea aplicable, y promoverán las “mejores prácticas” para la gestión de los inventarios nacionales y la seguridad de las existencias almacenadas de armas pequeñas.

A. Indicadores de excedentes

1. A cada Estado participante le incumbe evaluar, en consonancia con sus necesidades legítimas de seguridad, si tiene un excedente de armas pequeñas.
2. Para poder evaluar si tiene un exceso de armas pequeñas, cada Estado participante podría tener presentes los siguientes indicadores:
 - i) El tamaño, la estructura y el concepto operativo de las fuerzas militares y de seguridad;
 - ii) El contexto geopolítico y geoestratégico, incluidas la superficie del territorio y la población del Estado;
 - iii) La situación de seguridad interna o externa;
 - iv) Los compromisos internacionales contraídos, incluidas las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;
 - v) Las armas pequeñas que ya no se utilicen para fines militares de conformidad con las prácticas y reglamentaciones nacionales.
3. Los Estados participantes deberían llevar a cabo exámenes periódicos, particularmente en relación con:
 - i) Cambios en las políticas de defensa nacional;
 - ii) Reducción o reestructuración de las fuerzas militares y de seguridad;
 - iii) Modernización de las existencias de armas pequeñas o adquisición de armas pequeñas adicionales.

B. Mejora de la seguridad y la gestión de las existencias nacionales almacenadas

Los Estados participantes reconocen que un control nacional adecuado de sus existencias almacenadas de armas pequeñas (incluidas las existencias almacenadas de armas dadas de baja o desactivadas) es fundamental para impedir su pérdida por robo, corrupción y negligencia. Con ese fin, acuerdan velar por que sus propias

existencias almacenadas sean objeto de procedimientos y medidas nacionales adecuados de control y contabilización por inventario. Dichas medidas y procedimientos, cuya selección se dejará al criterio de cada Estado participante, podrían incluir:

- i) Las características adecuadas de la ubicación de las existencias almacenadas;
- ii) Medidas para controlar el acceso;
- iii) Las medidas necesarias para proporcionar protección adecuada en situaciones de emergencia;
- iv) Cerramientos y otras medidas de seguridad material;
- v) Procedimientos de control contable y de gestión del inventario;
- vi) Sanciones para casos de pérdida o robo;
- vii) Procedimientos para la notificación inmediata de pérdidas;
- viii) Procedimientos para optimizar la seguridad en el transporte de armas pequeñas;
- ix) Capacitación en materia de seguridad para el personal encargado de las existencias almacenadas.

C. Destrucción y desactivación

1. Los Estados participantes convienen en que el método preferido para eliminar armas pequeñas es su destrucción. Como resultado de la destrucción, el arma ha de quedar definitivamente inutilizada y materialmente dañada. Preferiblemente, todas las armas identificadas como armas excedentarias respecto de las necesidades nacionales se deberían destruir. Sin embargo, si se van a eliminar por exportación desde el territorio de un Estado participante, dicha exportación sólo se llevará a cabo de conformidad con los criterios de exportación establecidos en la sección III A, párrafos 1 y 2 del presente documento.

2. En general se recurrirá a la destrucción para eliminar armas que hayan sido objeto de tráfico ilícito incautadas por las autoridades nacionales, una vez se hayan cumplido las debidas diligencias jurídicas.

3. Los Estados participantes acuerdan que la desactivación de armas pequeñas se llevará a cabo únicamente de modo que todos los elementos esenciales del arma queden inutilizables permanentemente y por tanto no se puedan desmontar, reemplazar o modificar de forma que el arma pueda volver a funcionar.

D. Asistencia técnica y financiera

1. Los Estados participantes acuerdan estudiar, a título voluntario y en cooperación con otras organizaciones e instituciones internacionales, modalidades de asistencia técnica, financiera y consultiva para el control o la eliminación de armas pequeñas en exceso, para otros Estados participantes que lo soliciten.

2. Los Estados participantes acuerdan respaldar, en cooperación con otras iniciativas internacionales y como respuesta a una petición de un Estado participante,

programas de seguridad y de gestión de existencias almacenadas, cursos de capacitación y evaluaciones confidenciales *in situ*.

E. Medidas de transparencia

1. Los Estados participantes acuerdan intercambiar anualmente a más tardar el 30 de junio, empezando en el año 2002, la información disponible sobre la categoría, subcategoría y cantidad de armas pequeñas que hayan sido identificadas como armas en exceso y/o hayan sido incautadas y destruidas en su territorio durante el año civil anterior.
2. A más tardar el 30 de junio de 2002 los Estados participantes intercambiarán información de carácter general sobre sus procedimientos de seguridad y gestión de existencias nacionales almacenadas. También presentarán información actualizada cuando sea necesario. El Foro de Cooperación en materia de Seguridad estudiará la conveniencia de preparar una guía de "mejores prácticas" destinada a promover una seguridad y gestión eficaces de las existencias almacenadas y a garantizar un sistema de seguridad a diversos niveles para el almacenamiento de armas pequeñas teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones e instituciones internacionales.
3. Los Estados participantes acuerdan también intercambiar información, a más tardar el 30 de junio de 2001, sobre sus técnicas y procedimientos para la destrucción de armas pequeñas. También presentarán información actualizada cuando sea necesario. El Foro de Cooperación en materia de Seguridad estudiará la conveniencia de elaborar una guía de "mejores prácticas" sobre técnicas y procedimientos para la destrucción de armas pequeñas, teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones e instituciones internacionales.
4. Como medida de fomento de la confianza los Estados participantes acuerdan estudiar a título voluntario la posibilidad de cursarse invitaciones, especialmente en un contexto regional o subregional, para observar la destrucción de armas pequeñas en su territorio.

Sección V

Alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación después de los conflictos

Introducción

El problema de las armas pequeñas debería integrarse en las iniciativas de la OSCE a mayor escala en materia de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación después de los conflictos. La acumulación desestabilizadora y la difusión incontrolada de armas pequeñas son elementos que pueden impedir la prevención de conflictos, agudizarlos y, en casos en que se han conseguido arreglos pacíficos, dificultar tanto la consolidación de la paz como el desarrollo social y económico. En algunos casos pueden contribuir a la ruptura del orden público, alimentar el terrorismo y los actos delictivos violentos o conducir a la reactivación de un conflicto. La presente sección establece las normas, principios y medidas por los que los Estados participantes han acordado guiarse.

A. Alerta temprana y prevención de conflictos

La determinación de una acumulación desestabilizadora o de una difusión incontrolada de armas pequeñas que podrían contribuir al deterioro de la seguridad podría ser un elemento principal de la alerta temprana y, por tanto, de la prevención de conflictos. A cada Estado participante le incumbe determinar qué acumulaciones de armas pequeñas pueden ser desestabilizadoras o qué casos de difusión incontrolada de armas pequeñas pueden afectar a su situación en materia de seguridad. Cada Estado participante puede plantear dentro de la OSCE en el Foro de Cooperación en materia de Seguridad o en el Consejo Permanente sus inquietudes acerca de esas acumulaciones o esos casos de su difusión.

B. Rehabilitación después de los conflictos

1. Los Estados participantes reconocen que los casos de acumulación y de difusión incontrolada de armas pequeñas pueden contribuir a la desestabilización del entorno de seguridad en una situación posterior a un conflicto. Por tanto, es necesario considerar la importancia que tienen los programas de recogida y control de armas pequeñas en dichas circunstancias.

2. Los Estados participantes reconocen que una situación de seguridad estable, que incluya la confianza pública en el sector de la seguridad, es esencial para el éxito del programa de recogida y control de armas pequeñas (combinado, cuando proceda, con amnistías) y otros programas importantes que se ejecuten después de un conflicto, en pro del desarme, la desmovilización y la reinserción, tales como los de eliminación de armas pequeñas.

C. Procedimientos de evaluación y recomendaciones

1. Los Estados participantes acuerdan que una evaluación hecha por el Foro de Cooperación en materia de Seguridad o por el Consejo Permanente en una situación de prevención de conflicto o en una situación después del conflicto debería incluir el papel de las armas pequeñas en esa situación (si lo tuvieran) teniendo en cuenta, cuando proceda, los indicadores que se dan en la sección IV A, párrafo 2, y la necesidad de ocuparse de esa cuestión.

2. Si fuera necesario, a petición del Estado participante anfitrión se podría invitar a los Estados participantes a que aporten personal que tenga la experiencia oportuna en cuestiones relativas a las armas pequeñas, incluso, de ser apropiado y de conformidad con una decisión del Consejo Permanente, por conducto del programa de Equipos de expertos de asistencia y cooperación rápidas (REACT). Esos expertos deberían colaborar con los gobiernos nacionales y otras organizaciones pertinentes para que se haga una evaluación global de la situación de seguridad antes de recomendar medidas a la OSCE.

D. Medidas

1. En respuesta a las recomendaciones formuladas por los expertos, el Consejo Permanente debería considerar una serie de medidas, entre ellas:

- i) Respuestas a peticiones de asistencia en materia de seguridad y gestión de existencias almacenadas de armas pequeñas;
- ii) Prestación de asistencia y posible observación en relación con la reducción y eliminación de armas pequeñas en el Estado de que se trate;
- iii) Estímulo y, si fuera necesario, asesoramiento o asistencia recíproca para instaurar y fortalecer controles fronterizos a fin de reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas;
- iv) Asistencia para programas de control y recogida de armas pequeñas;
- v) Cuando proceda, ampliación del mandato de una presencia o misión de la OSCE sobre el terreno para que abarque cuestiones relacionadas con las armas pequeñas;
- vi) Consultas y coordinación, de conformidad con la Plataforma de la OSCE para la Seguridad Cooperativa, con otras organizaciones e instituciones internacionales.

2. Además, los Estados participantes acuerdan que los mandatos de las futuras misiones de la OSCE aprobados por el Consejo Permanente y las operaciones de mantenimiento de la paz que realice la OSCE deberían incluir, cuando proceda, la capacidad de prestar asesoramiento, contribuir, llevar a cabo y observar los programas de recogida y destrucción de armas pequeñas y medidas de desarme, desmovilización y reinserción relacionadas con las armas pequeñas. Esas misiones de la OSCE podrían incluir una persona debidamente cualificada cuya tarea consistiría en elaborar, conjuntamente con operaciones de mantenimiento de la paz, autoridades nacionales y otras organizaciones e instituciones internacionales, una serie de medidas relacionadas con las armas pequeñas.

3. Los Estados participantes promoverán situaciones de seguridad estables y velarán, dentro de su competencia, por que en los acuerdos de paz y, cuando proceda, en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, se incluyan programas de recogida de armas pequeñas y medidas relativas a armas pequeñas relacionadas con el desarme, la desmovilización y la reinserción. Como método preferente de eliminación, los Estados participantes promoverán la destrucción de las armas pequeñas recogidas en el marco de esos programas.

4. Como medida de apoyo, los Estados participantes también podrían fomentar la cooperación subregional, especialmente en esferas como el control fronterizo, a fin de impedir el reabastecimiento de armas pequeñas mediante su comercio ilícito.

5. Los Estados participantes estudiarán la posibilidad de patrocinar a nivel nacional programas de sensibilización y educación pública que pongan de relieve los aspectos negativos de las armas pequeñas, así como de proporcionar, con los recursos financieros y técnicos disponibles, incentivos oportunos para estimular la entrega voluntaria de las armas pequeñas que se posean ilícitamente. Los Estados participantes estudiarán la posibilidad de prestar apoyo a todos los programas después de los conflictos adecuados de desarme, desmovilización y reinserción, como los dedicados a la eliminación y la destrucción de armas pequeñas y munición entregadas o incautadas.

E. Gestión y reducción de existencias almacenadas en la rehabilitación después de los conflictos

Debido a la índole especialmente vulnerable del almacenamiento y la gestión de armas pequeñas en situaciones después de los conflictos, el Estado o los Estados participantes de que se trate y/o los Estados participantes involucrados en un proceso de paz se ocuparán prioritariamente de velar por lo siguiente:

- i) Que las cuestiones del almacenamiento en condiciones de seguridad y la gestión de existencias almacenadas se aborden en los procesos de paz y se incluyan, cuando proceda, en acuerdos de paz;
- ii) Que los depósitos de existencias almacenadas se concentren en el menor número posible de lugares, para aumentar la seguridad;
- iii) Que cuando se vayan a destruir, las armas pequeñas recogidas e incautadas se almacenen durante el menor tiempo posible que sea necesario para cumplir las diligencias jurídicas del caso;
- iv) Que los procedimientos administrativos de gestión den prioridad a los procesos de reducción y destrucción de armas pequeñas y no los demoren.

F. Trabajos futuros

1. El Foro de Cooperación en materia de Seguridad considerará la elaboración de un manual de “mejores prácticas” sobre medidas de desarme, desmovilización y reinserción relacionadas con las armas pequeñas, teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones e instituciones internacionales.
2. Las peticiones de supervisión y de asistencia técnica para la destrucción de armas pequeñas se coordinarán por conducto del Centro para la Prevención de Conflictos (CPC), teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones e instituciones internacionales.

Sección VI Disposiciones finales

1. Los Estados participantes acuerdan elaborar una lista de puntos de contacto en delegaciones ante la OSCE y en capitales para cuestiones relacionadas con las armas pequeñas, que conservará y mantendrá el CPC. El CPC será el principal punto de contacto para cuestiones relativas a armas pequeñas entre la OSCE y otras organizaciones e instituciones internacionales.
2. Los Estados participantes convienen en que el Foro de Cooperación en materia de Seguridad examine periódicamente, cuando sea apropiado mediante reuniones anuales de examen, la aplicación de las normas, principios y medidas que se establecen en el presente documento, y considere las cuestiones específicas relativas a armas pequeñas que planteen los Estados participantes. Además, y cuando sea necesario, convocarán reuniones de expertos nacionales en armas pequeñas.
3. Los Estados participantes acuerdan también que el alcance y el contenido del presente documento se examinen periódicamente. En particular convienen en

ocuparse de seguir elaborando el documento a la luz de su aplicación y de la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones e instituciones internacionales.

4. El texto del presente documento se publicará en los seis idiomas oficiales de la Organización y cada Estado participante se encargará de su difusión.

5. Se pide al Secretario General de la OSCE que transmita el presente documento a los Gobiernos de los Socios para la cooperación: Japón, República de Corea y Tailandia, y de los Socios mediterráneos para la cooperación (Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Marruecos y Túnez).

6. Las normas, principios y medidas que se enuncian en el presente documento son obligatorias políticamente. A no ser que se declare otra cosa, entrarán en vigor a partir de la adopción del documento.

Formulario adjunto Intercambio de información sobre armas pequeñas y armas ligeras

(Información reservada una vez se haya cumplimentado el cuadro)

País que presenta el informe: Informe correspondiente al año civil:

Idioma original: Fecha de presentación:

Exportaciones

<i>Categoría y subcategoría de las armas pequeñas o armas ligeras</i>	<i>Estado importador final</i>	<i>Cantidad de unidades</i>	<i>Estado de origen (si no es el exportador)</i>	<i>Localización en tránsito (si la hay)</i>	<i>Observaciones sobre la transferencia</i>
---	--------------------------------	-----------------------------	--	---	---

Importaciones

<i>Categoría y subcategoría de las armas pequeñas o armas ligeras</i>	<i>Estado exportador</i>	<i>Cantidad de unidades</i>	<i>Estado de origen</i>	<i>Localización en tránsito (si la hay)</i>	<i>Referencia o números del certificado de usuario final</i>	<i>Observaciones sobre la transferencia</i>
---	--------------------------	-----------------------------	-------------------------	---	--	---